Ampliación al Contrato de Concesión CON/ADQ/002/2020 que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, representada en este acto por el Mtro. Miguel Ángel Téllez Jardínez, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UNIVERSIDAD" y, por la otra parte, la C. Yesenia Anahí Ramírez Córdova, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONCESIONARIA", al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 2 de mayo de 2019, "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA" formalizaron el contrato "CON/RM/ADJUDICACIÓN DIRECTA/015/2019", cuyo objeto señalado en la cláusula PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA", la concesión de un espacio suficiente para que esta a su vez preste el servicio de cafetería al estudiantado, personal y a cualquier persona que ingrese a "LA UNIVERSIDAD".
- II. En la cláusula NOVENA. "LA CONCESIONARIA" entregará a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de 37.22 veces del valor de la UMA, más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de concesión, por el uso y disfrute del espacio de cafetería designado, que incluye luz y agua, cantidad que deberá cubrirse dentro de los 05 (cinco) días naturales de cada mes y será pagada en la caja de "LA UNIVERSIDAD", debiendo recibir comprobante de dicho pago. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".
- III. VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este contrato es a partir del 02 de mayo de 2019 concluyendo el 31 de diciembre de 2019.

#### DECLARACIONES

#### I. DE "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Ser una persona moral, legal y debidamente constituida, de acuerdo a las Leyes Mexicanas, tal como lo establece el decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Techológica de la Sierra Hidalguense, de fecha 19 de julio de 2016 y publicado en el alcance uno del Periódico Oficial del Estado, el 01 de agosto de 2016.
- 1.2 Que su actividad principal consiste en la educación superior.
- I.3 Que el M. en C. Miguel Ángel Téllez Jardínez, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, está facultado para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo que establece el artículo 14, fracción XII, del Decreto arriba citado, además de contar con el nombramiento que fue otorgado por el Lic. Omar Fayad Meneses Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 9 de septiembre de 2016.
- 1.4 Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: UTS-970701-HT4.
- I.5 Que señala como su domicilio legal para todos los efectos de este contrato el que se encuentra ubicado en Carretera México-Tampico, Km. 100 Tramo Pachuca-Huejutla, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, Código Postal 43200.
- 1.6 Existe la necesidad de ampliar el Contrato de Concesión "CON/RM/ADJUDICACIÓN DIRECTA/015/2019" en cuanto la vigencia del mismo, ampliando la vigencia a cuatro meses contados a partir del 01 de enero de 2020 concluyendo el día 30 de abril de 2020.

### II. DE "LA CONCESIONARIA":

II.1 Ser una persona física, que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones.











II.2 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro. Federal de Contribuyentes y que cuenta con su documentación vigente y en regla.

II.3 Que su actividad preponderante es: la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.

II.5 Acepta ampliar el Contrato de Concesión "CON/RM/ADJUDICACIÓN DIRECTA/015/2019", en cuanto a la vigencia del mismo, ampliando la vigencia a cuatro meses contados a partir del 01 de enero de 2020 concluyendo el día 30 de abril de 2020

#### III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que declaran bajo protesta de decir verdad:

III.2 Que, en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones siguientes.

### CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA", la concesión de un espacio suficiente para que esta a su vez preste el servicio de cafetería al estudiantado, personal y a cualquier persona que ingrese a "LA UNIVERSIDAD".

"LA CONCESIONARIA" deberá atender el establecimiento de manera física, y presentar un padrón de sus trabajadores que atenderán el local donde se expenderán los alimentos, donde se señale sus datos generales y una carta responsiva de la conducta que deberán observar dentro de la "LA UNIVERSIDAD".

La concesión del denominado Espacio 2 de la cafetería no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato, la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar el servicio de cafetería en el horario de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 horas, y no se podrá suspender el servicio ningún día del calendario escolar, salvo por las siguientes causas:

- 1. Que se suspendan clases en la "LA UNIVERSIDAD".
- Por autorización previa y por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas con la opinión del Comité de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga a brindar atención a todas las personas que acudan a la cafetería, con amabilidad, gentileza y prontitud.

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a exhibir la lista de precios de todos sus productos, bebidas y servicios al público al inicio del servicio debidamente ubicada a la vista de todos los cliente, debiendo presentar una copia a la Dirección de Administración y Finanzas y sólo podrán ser modificados con el consentimiento del Comité de Organización y Supervisión de Espacios Alimenticios de la "LA UNIVERSIDAD", el cual aceptará, en todo o en parte, siempre que las propuestas sean justificadas de manera razonable, considerando un incremento justo que no se exceda de acuerdo al valor mercado comercial local o de la zona y contemplando como un apoyo a la comunidad estudiantil.

QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga a ofrecer por lo menos dos guisados (plato fuerte) para el menú de comida y contemplando un platillo del buen comer, el cual será sugerido por el concesionario y por parte del titular del servicio médico de "LA UNIVERSIDAD", deberá ser cocinados el mismo día con conocimientos de preparación, elaboración e higiene debiéndose preparar con verduras, carnes, ingredientes y/o aceite vegetal, respetando cuando menos 80% productos naturales y la proporción restante productos envasados.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el acceso a "LA CONCESIONARIA", así como al personal a su cargo y a sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios de

1

X



la institución, quienes por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" en horarios o fechas en los cuales ésta se encuentre cerrada, salvo previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente contrato de concesión, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, y que se ajusten a las disposiciones que, en materia de salubridad, se encuentren vigentes en el estado.

Queda estrictamente prohibido a "LA CONCESIONARIA" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción y queda estrictamente prohibido almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley.

De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden el denominado Espacio 2 que le fue otorgado, así como las mesas donde brindan el servicio a la Comunidad Universitaria.

OCTAVA. – "LA CONCESIONARIA" deberá enviar a la Dirección de Administración y Finanzas, el menú diario de cada semana con una semana de antelación para ser publicado en las redes sociales de nuestra Comunidad Universitaria.

NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" entregará a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad de 37.22 veces del valor de la UMA, más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de concesión, por el uso y disfrute del espacio de cafetería designado, que incluye luz y agua, cantidad que deberá cubrirse dentro de los 05 (cinco) días naturales de cada mes y será pagada en la caja de "LA UNIVERSIDAD", debiendo recibir comprobante de dicho pago. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

Respecto al pago del mes de abril se efectuará en proporción a los días trabajados.

DÉCIMA. - "LA CONCESIONARIA" en todo momento deberá observar y cumplir los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta de la "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar 15 becas alimenticias, consistente en una comida al día, a los becarios que sean designados por "LA UNIVERSIDAD", quien dentro de los primeros cinco días hábiles del cuatrimestre le proporcionará la lista de becarios, atendiendo a los becarios en todo momento con amabilidad, gentileza y prontitud.

**DÉCIMA SEGUNDA. - "LA CONCESIONARIA"** se obliga a contratar un servicio de fumigación mensual en el espacio de cafetería que tiene en concesión.

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir, incluido su personal, con las normas del cuidado, protección y conservación del medio ambiente, utilizar equipos con bajo consumo de electricidad, hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que utilice en el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería, debiendo ante todo salvaguardar los intereses de "LA UNIVERSIDAD" en esta materia.

Queda estrictamente prohibido a "LA CONCESIONARIA" el uso de bajillas de unicel y plástico de un solo uso, bolsas y popotes.

**DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES"** convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de "**LA CONCESIONARIA**", sin que estos puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

**DÉCIMA QUINTA.** - "LA CONCESIONARIA" responderá de los daños por incendio, explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación de servicio de cafetería, así como de las instalaciones de la institución, que se produzcan o relacionen con la prestación del servicio.

**DÉCIMA SEXTA. - "LA CONCESIONARIA"** no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafeterla, sin embargo, para el caso de que se requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar autorización por escrito a "LA UNIVERSIDAD".

fol









**DÉCIMA SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por "LA CONCESIONARIA", que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedarán en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin derecho a retribución alguna.

**DÉCIMO OCTAVA.** - A la conclusión del presente contrato "LA CONCESIONARIA" se obliga, en un plazo no mayor de cinco días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio otorgado y que sea propiedad de "LA CONCESIONARIA", en caso contrario, pagará una pena convencional y consistente en \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) por cada día de retraso.

DÉCIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen expresamente en que "LA CONCESIONARIA" no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionados con el servicio que presta en el espacio otorgado.

VIGÉSIMA. - "LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico de uso y funcionamiento en que se encuentra el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería, de igual forma tomará pruebas de diversos alimentos para su análisis.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LA CONCESIONARIA" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir, incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna y externa, que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafeteria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONCESIONARIA" se compromete expresamente a que su personal cumpla requisitos y normas de salubridad, esmerada higiene personal, especialmente en el lavado de manos, uñas recortadas, limpias y sin esmalte y, sus manos estarán libres de objetos o adornos personales como joyas, relojes u otros, deberán portar en todo momento delantal, cubre bocas, malla o gorro para la cabeza.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para el caso de que, por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a "LA CONCESIONARIA", se proceda a clausurar el espacio otorgado para la prestación de los servicios de cafetería, ésta se obliga a realizar todos los trámites necesarios para dejar a salvo el buen prestigio de "LA UNIVERSIDAD". Lo anterior, no suspenderá la vigencia del presente contrato, y se continuarán generando los derechos y obligaciones emanados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que con tal conducta se generen.



VIGÉSIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" manifiesta que, en la operación y prestación del servicio de cafetería, no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a "LA UNIVERSIDAD" de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del presente contrato que se celebra.

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente como causa de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

 a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería;

b) El incumplimiento a las disposiciones y reglamentos de "LA UNIVERSIDAD";

c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente contrato:

d) Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;

e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para levantar la clausura del espacio destinado

para la prestación del servicio de cafetería; y

f) No liberar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal, o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato.

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" realizará la notificación correspondiente a "LA CONCESIONARIA", la cual operará de pleno derecho desde el momento de la notificación, por lo que ésta deberá de hacer entrega del espacio en concesión y el mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes a partir de que "LA CONCESIONARIA" sea notificada.

VIGÉSIMA SEXTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:









a) El término de la vigente del presente contrato;

b) La declaración de quiebra, disolución o liquidación de "LA CONCESIONARIA"; y

c) Cierre parcial o definitivo de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, en caso de que ocurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula vigésima segunda de este contrato, se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que se causaren con tal motivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. - "LAS PARTES" convienen expresamente en que la fecha de vigencia de este contrato es a partir del 01 de enero de 2020 concluyendo el 30 de abril de 2020, no pudiendo prorrogarse por ningún motivo.

TRIGÉSIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido por las disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a la competencia de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en Zacualtipán de Ángeles, Hgo., el 01 de enero de 2020

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA CONCESIONARIA"

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ JARDÍNEZ RÉCTOR C. YESENIA ANAHI RAMIREZ CÓRDOVA

**TESTIGOS** 

POR "LA UNIVERSIDAD"

L.C. MARÍA ELENA VILLEGAS VELASCO ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y ENANZAS MTRO. JOSÉ DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

REVISO

M.G.P. LORENA VALDEZ FUENTES
ABOGADA ĜENERAL

Estas firmas corresponden a la Ampliación al Contrato de Concesión CON/ADQ/002/2020, del Espacio 2 de la Cafetería de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense con la C. Yesenia Anahí Ramírez Córdova, de fecha 01 de enero de 2020 y son las que utilizan en sus actos públicos y privados.

# ANEXO "A"

## **ESPACIO 2 DE LA CAFETERÍA**

## YESENIA ANAHÍ RAMÍREZ CÓRDOVA

Cantidad	Descripción	No. de Inventario		
5	Anaquel de acero color gris			
2	Fregadero	S/N		
1	Mesa de trabajo lisa de acero color gris	UTSH-6373/2005		
1	Mesa de trabajo lisa de acero color gris	UTSH-6374/2005		
1	Silla para visitas	UTSH-467/1997		
1	Campana para extracción	UTSH-6370/2005		
1	Mesa binaria	UTSH-799/1997		
1	Silla para visitas	UTSH-408/1997		
1	Repisa contra estornudos	S/N		
1	Repisa para paso	S/N		
1	Repisa contra muros de 1.4 X .36 de acero color gris	S/N		

Vo. Bo.

Lic. José Carmelo Nochebuena Arenas Encargado del Departamento de Adquisiciones e Inventarios de la UTSH









### UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISION DE ESPACIOS ALIMENTICIOS

Fecha de evaluación:

ASPECTOS A EVALUAR	Excelente	Bueno	Regular	IVIalo
Higiene personal	****	,	***************************************	
Uñas recortadas				
Cabello recogido con malla		······································		
Maquillaje discreto (sin aretes, anillos)				
Vestimenta blanca (Delantal)				
Cubrebocas (necesario)				
Limpieza del establecimiento			*	
Estufas	-			
Trastos				
Extractores				
Area de almacenamiento				
Mesas				
Piso de la cocina				
Piso del área de consumo				
Orden de la cocina				
Orden del área de consumo	\$ 1		1	
Limpieza al cobra:	7 2 2	nemental de la composition della composition del		Magazina da da comissión de la comissión de la El comissión de la comissión de
Limpieza en la parte posterior de cada espacio		***************************************		
Manejo de residuos en la cocina		**************************************		
Manejo de residuos en el area de consumo				***************************************
Atención				_
Tiempo de atencion				
Amabilidad y respeto				
Personal suficiente				
Precìos a la vista				
Precios accesibles				
Alimentos nutritivos				
No. De alimentos nutritivos (Minimo 2)				
Condiciones del inmueble				é
Luminarias				
Lavabos en servicio				
Sanitarios				
Notas:			***************************************	
EV	ALUADORES			1